

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Registrador de la propiedad de Cieza (Murcia).....	20	
Los Sres. Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Notarios, Notarios sustitutos, Procuradores, Juez municipal, Fiscal, Secretario, Alcaide y Alguaciles de Baena (Córdoba).....	51	
Los Ayuntamientos de la provincia de Lugo que á continuacion se expresan:		
El de Taboada.....	75	
El de Germade.....	20	
El de Monforte.....	200	
El de Jove.....	70	
Varios vecinos del mismo.....	22	
El de Pastoriza.....	50	
El de Puertomarín.....	50	
Varios vecinos del mismo.....	31	
El de Páramo.....	75	
El de Valle de Oro.....	40	
El de Triacastela.....	25	
Varios vecinos del mismo.....	27	50
El de Yucio.....	50	
Varios vecinos del mismo.....	13	50
Varios vecinos de Becerreá.....	50	
Los Sres. Juez de primera instancia, Fiscal, Fiscal sustituto, Registrador de la propiedad y Escribanos de Monforte.....	20	
Los empleados de la Jefatura de obras públicas de la provincia de Lugo.....	60	
El Cónsul de España en el Havre.....	25	
Suma.....	975	
Importaba la anterior.....	4.594.014	26

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 4.594.989'26 ó sean 6.379.957 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.
 Madrid 23 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Terminada felizmente la guerra civil que asolaba nuestra patria, graves y delicadas cuestiones se presentan al Gobierno de V. M. referentes á los pueblos que han sido ocupados largo tiempo por los rebeldes á la Autoridad legítima; y en ellas la justicia y el público interés exigen una pronta solucion que contribuya á procurar condiciones normales en la vida civil de la Nacion española. Una de estas cuestiones se refiere á la validez y eficacia de las operaciones practicadas en los Registros de la propie-

dad durante la dominacion de los carlistas en los puntos en que aquellos radicaban. Unidas por lo general las operaciones de inscripcion, liquidacion y recaudacion del impuesto de trasmision de dominio de bienes inmuebles y derechos reales, era este motivo suficiente para que en tales casos se incautaran los rebeldes de aquellas oficinas y se encomendase su desempeño á personas destituidas de toda autoridad y de las garantías de aptitud que nuestras leyes requieren para cumplir estos cargos. De esperar era, por tanto, lo que realmente ha sucedido, segun se desprende de los datos recibidos en este Ministerio: una constante y lamentable perturbacion en la marcha de estos Registros. Aparte de la falta de legitimidad de las personas que aparecen autorizando los asientos y del pago previo de derechos á la Hacienda pública, requisito esencial para la inscripcion de los títulos que los devengaren, se han observado repetidos defectos de formalidad en muchas inscripciones, enmiendas, raspaduras, interlineados, falta de fechas y de firmas y otras omisiones importantes, asientos principiados y no concluidos, uso de libros no oficiales; y en fin, un conjunto tal de irregularidades é infracciones de la ley Hipotecaria y su reglamento, que bien puede decirse que los Registros de la propiedad así llevados, más que para asegurar los derechos sobre la propiedad territorial, eran un medio de arbitrar recursos á los enemigos del Gobierno legítimo de la Nacion. Para prevenir precisamente estos abusos se dió el decreto de 28 de Marzo de 1874 facultando á los Registradores, previa licencia de los Presidentes de las Audiencias, para trasladar sus oficinas á pueblos seguros y garantidos por la proteccion del Gobierno, cuando hubiera justos motivos para temer que aquellas pudieran ser ocupadas por los enemigos. Mas es lo cierto que en muchos casos no ha sido posible verificar la traslacion, por hallarse ya un número considerable de Registros en poder de los carlistas, ó por radicar otros en territorio al cual no llegaban fuerzas del ejército que protegieran la conduccion de libros, papeles y legajos.

En tal situacion, Señor, el Ministro que suscribe, despues de meditar maduramente la medida que hubiera de adoptar para remediar las faltas y vicios cometidos en los Registros de la propiedad, y de oír los informes de las Autoridades á cuyo cargo se halla la inspeccion y vigilancia de los mismos, creyó conveniente pedir al Consejo de Estado en pleno su dictámen acerca de cuestion tan delicada y compleja, ya que la resolucio que se dictara, no sólo habia de inspirarse en un sentido político, sino que tambien habia de participar del carácter de derecho privado por los intereses de terceros que habian inscrito sus títulos oportunamente.

El Ministro en definitiva se ha decidido por la opinion del Consejo de Estado; y en tal concepto estima lo más acertado que todos los asientos verificados en los Registros de la propiedad ocupados por los carlistas se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectiva, para que de esta manera adquieran carácter de legalidad aquellos que hayan sido hechos con estricta sujecion á los preceptos de la ley hipotecaria y su reglamento, y á los cuales sólo falta el haber sido autorizados por funcionario legítimo.

Respecto de los que adolecen de otros vicios ó defectos, debe hacerse una distincion esencial, y que no es más que la aplicacion de la doctrina consignada en la ley Hipotecaria cuando distingue de faltas que producen nulidad en las inscripciones y faltas que no la producen; porque, en efecto, hay actos ejecutados en aquellos Registros que, aun cuando en parte se ajusten á las prescripciones legales, contienen sin embargo defectos subsanables con arreglo á derecho, y hay otros que son esencialmente nulos por carecer de todos los requisitos legales. Los primeros podrán ser subsanados en virtud de reclamacion de los interesados,

practicando las inscripciones en los nuevos libros, teniendo los restantes por no hechos.

Quedaba por resolver de cuenta de quién debian ser los gastos que se originasen en la subsanacion de los defectos. El Ministro que suscribe ha creído, de acuerdo con el Consejo de Estado, que debian ser satisfechos por los interesados en la inscripcion del derecho que se convalida, puesto que siendo á ellos á quienes directamente aprovechan, debe este extremo resolverse con igual criterio que si los defectos se hubieran de subsanar en un Registro que se hallase en normales circunstancias. Los demás gastos, cuando no haya interesados á quienes directamente se favorezca, se satisfarán de oficio.

Por lo demás, la convalidacion de los asientos practicados en los libros del Registro de la propiedad por funcionarios ilegítimos, cuando proceda, supone necesariamente el exacto cumplimiento por parte de los interesados de las disposiciones de la ley hipotecaria, acerca de los requisitos previos necesarios para la inscripcion de los títulos traslativos de dominio ó constitucion de algun derecho real; uno de cuyos requisitos, segun la misma ley, es el pago del impuesto á la Hacienda pública.

Tales son las razones que ha tenido el Ministro que suscribe para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Junio de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectiva todos los asientos practicados en los Registros de la propiedad que han sido ocupados por los carlistas durante la última guerra civil, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial, aduzcan los terceros interesados las reclamaciones que puedan convenirles al efecto de subsanar las faltas subsanables y convalidar los autorizados por funcionarios no legítimos, entendiéndose nulas de derecho las restantes inscripciones.

Art. 2.º Para que puedan convalidarse los asientos de que trata el artículo anterior los Registradores exigirán que los interesados acrediten previamente que han cumplido lo dispuesto en los artículos 245, 247 y 248 de la ley hipotecaria.

Art. 3.º Los gastos que estas operaciones originen deberán abonarse por los interesados cuando tengan por objeto directo garantizar los derechos que hayan inscrito, siendo de oficio los restantes.

Art. 4.º La Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento y varios vecinos de Chinchon solicitando indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel Alvarez Cuesta, Manuel Gonzalez Yepes y Angel del Villar por la Audiencia de Madrid en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que los expresados reos han sido de buena conducta antes de cometer el delito, y que desde el instante en que le realizaron han dado señaladas pruebas de sincero arrepentimiento, comprobado por las manifestaciones de sus convecinos, que participaron del horror que les produjo su comision:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por el Tribunal Supremo, lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel Alvarez Cuesta, Manuel Gonzalez Yepes y Angel del Villar en la causa de que queda hecho mérito, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cáceres me ha presentado D. Miguel Jalon y Larragoiti, Marqués de Torroorgaz y de Castrofuerte.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José de la Rosa,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para cumplir con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 21 de Enero último creando la Junta de primera enseñanza de Madrid, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Tribunales que han de juzgar los actos de oposicion á las Escuelas públicas de ambos sexos y párvulos de esta capital, se compondrán de siete individuos, que serán: para las de niños, dos Vocales de la referida Junta de primera enseñanza, dos Profesores de la Escuela Normal Central de Maestros, un Catedrático de Instituto de esta capital, un Maestro con Escuela pública en la misma y el Inspector especial de las de Madrid; y para las de niñas, dos Vocales de la citada Junta, un Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, una Profesora de la Normal Central de Maestras, un Maestro y una Maestra con Escuela pública en esta Corte, y el Inspector del ramo.

2.ª Los Tribunales se regirán, en cuanto á su presidencia y modo de funcionar, por lo prescrito en los artículos 3.º y siguientes del decreto de 14 de Setiembre de 1870, vigente en la materia para las demás Escuelas públicas del Reino.

3.ª Los ejercicios de oposicion á las Escuelas de Madrid serán los mismos que determinan para aquellas el programa de 3 de Febrero de 1835 y demás disposiciones vigentes.

4.ª La Junta de primera enseñanza de esta capital anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia las vacantes de Escuelas inmediatamente que ocurran, expresando si han de proveerse en turno de oposicion ó concurso, y lo participará á la vez, así como el Inspector, á esa Direccion general. El anuncio contendrá además el término para solicitarlas, que no podrá exceder de 30 dias, y una relacion de los documentos que han de acompañar á sus instancias los aspirantes, á fin de acreditar su aptitud legal, con arreglo á las prescripciones vigentes.

5.ª La Secretaría de la referida Junta llevará un libro, que se denominará de *Turnos*, en el que, con la debida separacion, cuidará de anotar el Secretario la forma en que se provea cada una de las Escuelas de ambos sexos y de párvulos.

Y 6.ª La primera vacante de todas ellas se proveerá precisamente en turno de concurso, y por oposicion las que se creen de nuevo, segun previene el art. 12 del Real decreto citado.

De orden de S. M. lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado nombrar individuos del Tribunal de oposiciones á las Escuelas públicas de niños de Madrid á D. José Teresa García y Don Ramon Mesonero Romanos en el concepto de Vocales de la Junta de primera enseñanza de esta capital; á D. Jacinto Sarrasi y D. José María Ania en el de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestros; á D. Sandalio Pereda en el de Catedrático de Instituto de esta Corte; á D. Juan Herrero en el de Maestro de Escuela pública de la misma, y á D. Valentin María Mediero en el de Inspector de las del término municipal de Madrid. Y para las de niñas, á los referidos Sres. Teresa García, Mesonero Romanos, Sarrasi, Herrero y Mediero por los conceptos ántes expresados; á Doña Ramona Aparicio, como Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras, y á Doña Juliana Padillano y Aguirre, como Maestra de Escuela pública de la capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 21 de Enero último, creando la Junta de primera enseñanza de Madrid, y resultando vacante la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestros, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la referida Junta proceda á anunciar la vacante de dicha plaza, para proveerla en propiedad por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, exigiendo á los que aspiren á tomar parte en los ejercicios el título de Maestro superior ó normal; y á fijar el dia en que han de dar principio las oposiciones, hoy en suspenso, para proveer la Escuela elemental de niñas, de nueva creacion, en el barrio de Salamanca de esta capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Granada contra un acuerdo de la Comision provincial que dejó sin efecto la subasta verificada para la adquisicion de los despojos de las reses que se carnizaran en el Matadero público, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Granada, apoyado en la concesion que dice hicieron los Reyes Católicos á los Propios de aquella ciudad, consistente en el aprovechamiento de los despojos de las reses destinadas al abasto público, á fin de atender con su producto á la fiesta de la Sagrada Eucaristía, hizo uso de su derecho hasta Setiembre de 1868, en que se suprimió esa renta y se rescindió el contrato que para su recaudacion en aquel año se habia celebrado.

Restablecido nuevamente tal ingreso por acuerdo de la Junta municipal en el presupuesto del corriente ejercicio, varios abastecedores de carnes reclamaron de semejante acuerdo, primero ante el Ayuntamiento y despues ante la Comision provincial, alegando el perjuicio que se les inferia con un privilegio que consideraban contrario á las leyes y á los principios fundamentales del derecho, que amparan y protegen el de propiedad, pidiendo en su virtud á la última Corporacion que declarase sin valor ni efecto el remate para el aprovechamiento de los referidos despojos, y que se les indemnizara de lo que por ese concepto hubiera percibido el Cuerpo municipal desde Julio del año próximo pasado en adelante.

Prévio informe del Alcalde, la Comision provincial señaló dia para la vista pública, que se suspendió dos veces á instancia del Abogado defensor del Ayuntamiento, quien solicitó de la misma Corporacion provincial que se separase del conocimiento del asunto, y que hiciese saber á los apelantes que utilizaran su recurso ante los Tribunales competentes si se consideraban lesionados en sus derechos civiles, al tenor de lo prescrito en el art. 162 de la ley Municipal.

Desestimada tal pretension, apeló el representante del Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo

de V. E., pretextando á la vez la nulidad de los ulteriores procedimientos.

La Comision provincial, en vista de los resultados del expediente, de lo alegado por las partes y de las leyes y disposiciones que citó, y partiendo del supuesto de que el derecho de que se trata tiene simplemente el carácter de impuesto municipal, y que es incompatible con los demás autorizados en las leyes, acordó en 27 de Octubre último revocar el acuerdo de la Junta municipal, dejar sin valor ni efecto el remate de aquel aprovechamiento, y prevenir á la Municipalidad que se atemperase á las leyes y á las disposiciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1875, declarando asimismo que los marchantes de ganado no tenían derecho á la indemnizacion pretendida, pero sí el abono de los gastos del recurso en que condenó el Ayuntamiento.

Comunicada la providencia á esta Corporacion, acordó en 30 de Octubre entablar recurso de apelacion ante el Gobierno, insistiendo en la incompetencia de la Comision provincial por tratarse de una cuestion de propiedad y no de la imposicion de un arbitrio, como supuso esta, en cuyo concepto dice ha venido disfrutando de esa renta sin interrupcion alguna desde la fecha de la concesion.

Determinó asimismo pedir la suspesion del acuerdo de la Comision, como lo verificó en escrito presentado al Gobernador; mas como dicha Autoridad declarase firme el fallo, solicitó nuevamente el Ayuntamiento reposicion de la providencia, apelando de ella al propio tiempo para ante ese Ministerio, al que se elevaron los documentos que hacen relacion á los antecedentes reseñados.

Con posterioridad se han unido al expediente el recurso que los abastecedores han interpuesto contra el fallo de la Comision provincial, en cuanto les denegó la indemnizacion de daños y perjuicios que tenían pretendida; una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, solicitando directamente de V. E. que se suspendiese la ejecucion del acuerdo de la Comision provincial; el informe que por decreto marginal evacuó el Gobernador de la provincia, manifestando que por equidad *no hallaba inconveniente en que se accediese á tal pretension*, y la Real orden, expedida por ese Ministerio en 17 de Diciembre último, en virtud de la cual se dispuso que se considerasen en suspenso los efectos del acuerdo apelado hasta que se resolviese en definitiva el expediente.

Remitido este á informe de la Seccion con Real orden de 31 del citado mes de Diciembre, échanse de ménos los documentos justificativos del derecho que la Municipalidad de Granada afirma tener sobre la renta llamada *De despojos y ramo de criadillas*.

La exhibicion de la Real cédula que, segun dice el representante de la Corporacion local, fué expedida por los Reyes Católicos en 20 de Setiembre del año 1500, hubiera patentizado cuál era el verdadero carácter de esa prestacion, los motivos que la impulsaron, y si reconoció un origen remuneratorio ó puramente graciable.

Atendidas las circunstancias de la época y la piedad de aquellos Monarcas, bien puede presumirse que, deseosos estos de perpetuar la memoria de la reconquista de aquella parte importante del territorio español, último baluarte del poder agareno, dotarian al Concejo de Granada con recursos en especie, en razon á la penuria del Erario, para que con su producto costeara anualmente la fiesta religiosa que desde entonces se celebra con pública ostentacion.

Consideraciones muy respetables habránse tenido en cuenta, cuando en el trascurso de tres siglos y medio, á la sombra de las instituciones y bajo todos los sistemas administrativos y económicos, se ha mantenido á aquel Municipio hasta nuestros dias en el goce de unos derechos que, segun dicen los legítimos representantes de la localidad en la certificacion expedida en 30 de Octubre último, formaban parte de su patrimonio, y en tal concepto fueron incluidos en el presupuesto municipal del corriente ejercicio económico.

No es extraño, por tanto, que, descansando en un título legítimo de tan remoto origen, haya creído la referida Corporacion que estaba en el deber de incluir en el presupuesto municipal de este año un ingreso que como peculiar de sus Propios, ha disfrutado á ciencia y paciencia de los Gobiernos y de las Autoridades y Corporaciones administrativas que, segun las épocas, han tenido intervencion en el exámen y censura de los presupuestos y cuentas municipales.

Este hecho importante aparece en el expediente con la certificacion librada por el Secretario de la Municipalidad en 1.º de Diciembre, en que se asienta que el expresado ingreso ha figurado en todos los presupuestos que se han sucedido desde la reforma tributaria del año 1845 hasta el ejercicio económico de 1868-69.

Aparte de la autoridad de estos precedentes, se hallaba dispuesto en la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 1845, reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, que entre los ingresos ordinarios de los presupuestos municipales debian comprenderse los productos de los *Propios, arbitrios y derechos de toda especie*

legalmente establecidos; señalándose en el art. 129 de la vigente ley Municipal, también como primer ingreso, las rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio, &c.

Sentado, pues, que el tributo de que se trata tiene el carácter de renta, es indudable que estuvo en las atribuciones exclusivas de la Junta municipal de Granada utilizarlo en el actual ejercicio, sin que el hecho de haberlo dejado de percibir el Municipio en Setiembre de 1868 empezara á los derechos de propiedad y posesion que pueden corresponderle, puesto que no aparece en el expediente ningun motivo de caducidad ni de renuncia explícita, ni que para la cesación de aquel aprovechamiento se observaran las formalidades y requisitos que para la extincion, conservacion ó enajenacion de los derechos reales pertenecientes á Corporaciones administrativas se requieren.

Lo que consta y es muy digno de notar, es que los abastecedores no han reclamado sino cuando estaba ya aprobado con toda solemnidad el presupuesto donde se ha incluido el producto de esta renta, y despues de estarse percibiendo por efecto del contrato celebrado para su recaudacion, es decir, cuando de hecho se hallaba el Municipio en posesion, lo cual no se ha puesto en duda por los reclamantes.

En las leyes orgánicas municipales anteriores y posteriores á la desaparicion de esa renta en Granada se ha consignado como uno de los deberes ineludibles de los Ayuntamientos la administracion y conservacion de los bienes y derechos pertenecientes al comun; de lo cual se desprende que todo acto de fuerza ó de abandono en ese punto, por ilegal, habria que estimarlo nulo y de ningun valor y eficacia en sus consecuencias.

Verdad es, y la Seccion no puede menos de reconocerlo así, que una vez abolidos los privilegios que la liberalidad de nuestros Monarcas concedieron con largueza, y realizadas con ligeras excepciones la unidad política y administrativa de la Nacion, pugna con los buenos principios la existencia de un tributo ó renta pagados en especie.

La Seccion se permite llamar sobre ello la ilustrada atencion de V. E. á fin de que, apreciando en su elevado criterio la importancia y significacion histórica de ese derecho y las demás razones de conveniencia ó de consideracion públicas, vea si se está en el caso de respetarlo, haciéndose con toda solemnidad las declaraciones oportunas, ó de acomodarlo á la forma de percepcion de los tributos generales, reservándose en este último extremo su derecho al Municipio para que, segun la índole de esa renta, pueda pedir su reconocimiento y conversion, si fuese revertible é indemnizable.

No de otro modo puede privarse al Municipio de unos derechos que de tan largo tiempo le están reconocidos, siendo por lo mismo insostenible el acuerdo de la Comision provincial.

Y puesto que no tuvo ésta competencia para impedir con sus determinaciones el ejercicio de un derecho real del Municipio, hubiera sido procedente la suspension solicitada ante el Gobernador, única Autoridad á quien la ley atribuye esta facultad; medida que V. E. por consideraciones de interés público y en virtud acaso de la alta inspeccion que le reserva el art. 88 de la ley Provincial, creyó que debia decretar, previa la audiencia y asentimiento de la Autoridad competente;

Opina en su consecuencia la Seccion:

Que conviene dejar sin efecto el acuerdo apelado y desestimar el recurso interpuesto por los abastecedores, sin perjuicio de las medidas que sea oportuno adoptar á fin de armonizar ó convertir la renta de los despojos en forma compatible con las leyes y disposiciones que regulan los impuestos generales y los bienes y derechos patrimoniales de los pueblos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 33.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa S. de Inglaterra.

SUPRESION DEL BARCO-FARO QUE SEÑALABA EL CASCO DEL STRATHCLYDE, PRÓXIMO Á DONER. Habiéndose extraído los

palos del *Strathclyde* se ha suprimido el barco-faro (véase el aviso num. 27, 1876) y se han colocado dos boyas verdes con la palabra *Wreck*, una á proa y otra á popa del casco, distantes entre sí 150 metros.

Carta núm. 558 de la seccion II.

Costa N. de Francia.

DESAPARICION DE LA BOYA Y DEL CASCO DEL JANET-MICHELET (EMBOCADURA DEL ORNE). La boya que señalaba el casco del *Janet-Michelet* al N. de la punta de Merville ha sido arrancada por el mal tiempo á mediados de Marzo. Lo que queda del casco es casi insignificante.

Carta núm. 217 de la seccion II.

Embocadura del Sena.

BANCO DE DEAUVILLE.—PUERTO DE TROUVILLE. A consecuencia de los malos tiempos del mes de Abril, el banco de Deauville sale de la estacada del O. cerca de 150 metros contados desde el extremo exterior de esta estacada en direccion al puerto. Las limpias practicadas con las últimas aguas vivas han disminuido un poco su extension; pero todavía avanza, por lo ménos hácia la medianía del canal.

SUPRESION DE LA BOYA DEL AMFARD. La boya del Amfard se ha retirado á fines del mes de Febrero.

Carta núm. 217 de la seccion II.

CANAL VIEJO DE BAHAMA.

Sagua la Grande.

BOYA PARA INDICAR LA BARRA DEL PUERTO. El Capitan del puerto de Sagua la Grande, comunica que se ha colocado de nuevo una boya para señalar la barra. Esta boya está fondeada sobre el cabezo más sotavento de los dos que forman el abra de la barra, por 5 metros de agua á bajar.

INSTRUCCIONES. Para embocar la barra con toda seguridad al hallarse tanto avante con la boya de Mariñanes, que está en la punta más saliente al NO. del cabezo citado, deberá dejarse aquella por babor gobernando en demanda de la barra, y al estar á su altura dejar este por estribor y gobernar con proa á la punta más S. de Cayo Cruz, desde cuyo punto se distinguen las valizas que están dentro del puerto en el cabezo del Cañete.

Cartas números 98, 126, 227 y plano 492 de la seccion IX.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Nueva Brunswick.

LUZ DE POKEMOUCHE. El Gobierno del Canadá hace saber que despues de abierta la navegacion se ha encendido una luz en un faro construido en la gola de Pokemouche, condado de Gloucester.

Esta luz es fija verde, está elevada 10,7 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible, con atmósfera despejada á 8 millas de distancia en todo el horizonte. El aparato de iluminacion es catóptrico.

La torre es de madera, de forma cuadrada, tiene 11,3 metros de altura y está unida á la casa del guarda. Situacion: 47° 40' N., 58° 33' 25" O.

Carta núm. 589 de la seccion IX.

OCEANO ÍNDICO.

Costa O. de Sumatra.

ARRECIFE EN EL ESTRECHO DE SIBEROET Ó SIBEROUT. El Comandante de las fuerzas navales neerlandesas en las Indias orientales notifica con fecha 1.º de Marzo de 1876 que el Comandante del vapor de guerra holandés *Sindoro*, ha descubierto en el estrecho de Siberoet un arrecife sobre el cual rompía la mar.

Situacion aproximada: 0° 45' S., 104° 54' 35" E.

Carta núm. 498 de la seccion IV.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Colombia inglesa.

LUZ DE LA ISLA ENTRANCE. Desde el 1.º de Mayo de 1876 se enciende una luz en un faro construido en la isla Entrance, abra Nanaimo, estrecho de Georgia.

Esta luz es fija, blanca, está elevada 49,8 metros sobre el nivel de la pleamar, y con atmósfera clara es visible á unas 14 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es catóptrico.

El faro es cuadrado, de madera, pintado de blanco, tiene 15,2 metros de altura y está contiguo á una casa. Situacion: 49° 42' 50" N. y 117° 36' 19" O.

NOTA. Esta luz sirve tanto para indicar las entradas del puerto Nanaimo y el de la bahía Departure, como para las necesidades de la navegacion en general.

Carta núm. 470 de la seccion I.

Madrid 12 de Junio de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el

importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
833	D. José Mingo y Galan.
832	El mismo.
433	D. José Saavedra Pando.
421	D. Lorenzo Baquedano.
835	D. Enrique Portolés.
313	D. José Martinez.
436	D. Francisco Gutierrez y Sainz.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, P. O., Sanjulian.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general, en cumplimiento del art. 53 del reglamento de la Caja de 17 de Enero de 1874, ha dispuesto que el quinto sorteo para la amortizacion de los resguardos al portador emitidos por la misma en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871 y Real decreto de 7 de Setiembre último, se verifique el dia 30 del corriente, á las dos de su tarde.

El acto tendrá lugar en el despacho de la Direccion de esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9, y se hará por decenas completas, para lo cual se introducirán en la urna 80 bolas, que representan la numeracion de los resguardos existentes, de las que se extraerán por suerte cinco que designarán las demás que han sido amortizadas.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del segundo semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Junio de 1873, y los números 80.663 de entrada y 51.039 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, que importaba 13.500 pesetas nominales en resguardos al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 31 de Diciembre de 1873, y los números 82.462 de entrada y 52.734 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, que importaba 46.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, procedentes de las provincias de Almería, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres y Córdoba, que han sido llamados para hacer el canje en esta Tesorería, desde el 3 de Abril hasta la fecha, y no se han presentado, pueden verificarlo el sábado 24 desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.870 al 1.894, de presentacion y 1.270 á 1.294 de sorteo para el pago, importantes 26.670 pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de 1.700.000 ladrillos toscos recochados, que se necesitan en las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 68.423 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4 pesetas.

Madrid 21 de Junio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 1.700.000 ladrillos toscos recochos que se necesitan en las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.

Negociado 6.º

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, con fecha 6 de Mayo pasado, ha expedido Real cédula por cinco años á favor de D. Juan Serrallés, vecino de la villa de Ponce, concediéndole privilegio de invencion por un aparato de elaboracion de azúcar, titulado *Bateria de hornalla con precipitadores del guarapo*.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á lo dispuesto en la Real cédula de 30 de Julio de 1833.

Madrid 22 de Junio de 1876.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almeria.

Aprobado por la Direccion general de Obras públicas en 30 de Mayo último, de conformidad con lo propuesto por el Depósito central y la Comision de faros, el presupuesto de contrata para el suministro de aceite de olivas para el faro de la isla de Alboran, bajo el tipo de 1.897 pesetas 50 céntimos, correspondiente al año económico de 1876 á 77, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Julio próximo para la adjudicacion en pública subasta de este servicio, que tendrá efecto en mi despacho á la una de la tarde, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion, el presupuesto y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito segun se previene por la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que dispone la precitada instruccion.

Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Administracion económica de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate.

Será obligacion del contratista otorgar la escritura ante el Escribano que hubiese actuado en la subasta dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

El contratista se sujetará en el servicio de que se trata á lo que resulta del pliego de condiciones particulares y económicas unido al presupuesto.

Almeria 8 de Junio de 1876.—El Gobernador, Onofre Amat.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de aceite de olivas para el consumo del faro de la isla de Alboran, cuyo presupuesto lo es de 1.897.50 pesetas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del aceite.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Jaen.

D. José María de Aranguren, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 14 de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto ante mi Autoridad y en la villa de Huesa, ante el Sr. Alcalde, la subasta de 1.700 quintales métricos de esparto, de la dehesa Los Bernalles, de aquel término, bajo el tipo de 5.500 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de Huesa y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Jaen 21 de Junio de 1876.—José María de Aranguren.

D. José María de Aranguren, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 15 de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto ante mi Autoridad y en la villa de Quesada, ante el Sr. Alcalde, la subasta de 6.000 quintales métricos de esparto, de la dehesa de Guadiana, de aquel término, bajo el tipo de 18.000 pesetas.

El pliego de condiciones para la subasta está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Quesada y en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Jaen 21 de Junio de 1876.—José María de Aranguren.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Resultando extraviados los resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas, cuyo pormenor se expresará, expedidos á favor de D. Blas Marruecos, contribuyente en Alcázar de San Juan; y cumplido por esta Administracion lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo último, he acordado, segun la regla 3.ª de la misma, hacer público el referido extravío por medio del presente; apercibiendo á los tenedores de ellos para que los presenten al canje en esta dependencia en el término de 10 dias; en la inteligencia que de no verificarlo así quedarán nulos y fuera de circulacion.

Pormenor de los resguardos.

Número 805.—Primer plazo.—1.º Abril 1874.—82 pesetas. Idem 805.—Segundo id.—1.º Abril id.—82 pesetas. Idem 137.—Tercero id.—9 Julio id.—37 pesetas 59 céntimos.

Total, 201 pesetas 59 céntimos. Ciudad-Real 22 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Habiéndose extraviado el resguardo del tercer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, expedido en 28 de Junio de 1874 á favor de D. Manuel del Monte y Puente, contribuyente en esta ciudad, con el núm. 1.200, é importante 174 pesetas 38 céntimos; y cumplidas por esta dependencia todas las formalidades que se previenen en la Real orden de 11 de Marzo último, he acordado, segun la regla 3.ª de la misma, hacer público el extravío de dicho resguardo; apercibiendo al tenedor de él para que lo presente al canje en esta Administracion en el término de 10 dias; en la inteligencia que de no verificarlo quedará nulo y fuera de circulacion el indicado resguardo.

Ciudad-Real 22 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Resultando extraviado el resguardo del segundo plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, expedido á favor de D. Juan Bautista Peñuelas, contribuyente en Alcázar de San Juan, en 1.º de Abril de 1874, con el núm. 907, é importante 121 pesetas; y cumplidas por esta dependencia todas las formalidades que dispone la Real orden de 11 de Marzo último, he acordado, segun la regla 3.ª de la misma, hacer público el referido extravío por medio del presente; apercibiendo al tenedor del expresado resguardo para que lo presente al canje en el término de 10 dias en esta Administracion; en la inteligencia que de no hacerlo así quedará nulo y fuera de circulacion.

Ciudad-Real 22 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Administracion económica de la provincia de Lérida.

D. Angel Guerra, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Lérida.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José de Egta, Comisionado Pagador que fué del Gobierno político de esta provincia en los años de 1839 y 40, ó sus herederos, para que en el término de tres dias, desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion económica á verificar en la Caja de la misma el ingreso de las cantidades de 1.209 pesetas 77 céntimos y 1.324 con 2, á que respectivamente ha sido condenado por la Seccion 4.ª de la Sala extraordinaria del Tribunal de Cuentas del Reino en providencias de 19 de Noviembre de 1874 y 8 de Julio de 1875, dictadas en los expedientes de las cuentas de ingresos y pagos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de esta provincia, comprensivas desde el 7 de Julio hasta el 21 de Setiembre de 1839, y desde el 1.º de Enero al 15 de Febrero de 1840, que rindió dicho interesado; en la inteligencia de que de no efectuarlo dentro del término expresado le parará el perjuicio consiguiente.

En Lérida á 20 de Junio de 1876.—Angel Guerra.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Junio de 1876.

Número 553 Enrique Sans.—Barcelona.
554 Jerónimo Corado.—Segovia.
555 Faustino Orgaz.—Alamo.
556 Faustino Buitron.—San Sebastian.
557 Joaquin Mata.—Barcelona.
558 Juan Guerrero.—Santa Marta.
559 Luis Carranza.—Santander.
560 María Gomez.—Lueza.
561 Valeriano Madrazo.—Azuqueca.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Dodro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Corporacion municipal, esta acordó en sesion de 17 del corriente anunciarla por el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que todos aquellos que quieran optar á ella presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo señalado.

Dodro 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Benito Ramos.—El Secretario interino, Toribio Taboada.

Ayuntamiento de Soto del Barco.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con 1.500 pesetas anuales, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; siendo condicion precisa para aspirar á ella poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, con anterioridad á 1.º de Julio de 1872, y acreditar con certificacion competente haber ejercido la profesion cuatro años.

Soto de Barco 18 de Junio de 1876.—El Alcalde Presidente, Felipe Menendez.—El Secretario, Wescleslao de la Riva.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Coruña.

Instruido expediente para acreditar la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provision con arreglo al artículo 3.º y siguientes del Real decreto de 12 del Julio del año próximo pasado.

Cumpliendo el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dicha soberana disposicion, ha mandado que se publique la Escribanía de actuaciones indicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reunan los requisitos expresados en el art. 4.º del mencionado Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Puenteareas, á los efectos previstos en el art. 5.º del mismo.

Y para que de orden de S. S. I. se publique en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en la Coruña á 13 de Junio de 1876.—Cirilo Jimenez Vergara.

Juzgados militares.

Algeciras.

D. Juan Cardona y Perez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, segundo Comandante de Marina de esta provincia, y Fiscal en comision.

Hago saber que habiendo sido arrojado por el mar en la madrugada del 27 de Marzo del año actual en la playa del Oeste del punto denominado Guadalquiron un bote en buen estado, de cinco metros largo, uno y medio ancho, pintado de blanco interior y verde exterior, se noticia por el presente para que la persona que se considere dueño de él se presente por sí ó por medio de apoderado en la Comandancia de Marina de esta provincia en el término de 90 dias, contados desde el de la fecha, á deducir su derecho.

Algeciras 12 de Junio de 1876.—Juan Cardona.

Villamor de Cadozos.

D. Joaquin Linares y Piñero, Capitan graduado, Teniente de la octava compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de la plaza de Larraga sin permiso de sus Jefes el soldado de la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, Bernardo Bril Cerezo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion verificada el día 4 de Setiembre de 1874; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de la ciudad de Búrgos, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Villamor de Cadozos á 7 de Junio de 1876.—V. B.—El Capitan, Teniente fiscal, Joaquin Linares.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Angel Espada.

D. Joaquin Linares y Piñero, Capitan graduado, Teniente de la octava compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado aun á este regimiento de Cantabria, á donde fué destinado y dado de alta en 1.º de Noviembre de 1873, el soldado procedente del batallon cazadores de Mérida Juan Canillas Puch, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de la ciudad de Búrgos, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Villamor de Cadozos 7 de Junio de 1876.—V. B.—El Capitan, Teniente fiscal, Joaquin Linares.—Por mandato del señor Fiscal, el Escribano, Angel Espada.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá la Real.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dos burros de la pertenencia de Lorenzo García Quesada, de estos vecinos, en la que he mandado en providencia de este día proceder á la busca de los mismos, y una vez habidos sean puestos á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisicion en legal forma; y para que pueda tener lugar expido la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, por la que requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares á fin de que se sirvan proceder á la busca de los referidos burros, cuyas señas se expresan á continuacion; pues de así hacerlo administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 10 de Junio de 1876.—José María Bujalance.—Por mandato de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Señas de las caballerías.

Un burro cerrado, pelo negro, de alzada como de cinco cuartas y media, con una herida ó matadura en la espalda izquierda, con una señal en una de las orejas de haberle mordido otra caballería, y otro pelo rúcio, cerrado y de igual alzada, con otra herida ó matadura en la cincha.

Alcántara.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Jacinto Holgado, natural que fué de la villa de Brozas, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Junio de 1876.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina. —P

Alcañices.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Gomez Durán, vecino de Terreras de Abajo, y Secretario que fué del Ayuntamiento del mismo distrito, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á hacer entrega de los expedientes de la quinta extraordinaria celebrada en 10 de Julio de 1874, correspondientes al indicado Municipio; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y lo cual he acordado en la causa que se sigue sobre falsedades en los libros de registro civil.

Dado en Alcañices á 10 de Junio de 1876.—José Marceliano Gonzalez.—De orden de S. S., Manuel Marron.

D. Manuel Marron, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Alcañices.

Doy fé que en la causa seguida contra Manuel Carballo, vecino de Trabazos, sobre lesiones á su convecino Mariano de la Iglesia, se dió el siguiente

«Auto.—Resultando que instruida esta causa con motivo de las lesiones ocasionadas á Mariano de la Iglesia, vecino de Trabazos, en la noche del día 5 de Marzo último, fué declarado procesado Manuel Carballo, de la misma vecindad, y el cual ha sido llamado por edicto y pregones:

Considerando que no habiéndose presentado á pesar de estar trascurrido el término de aquellos, es procedente declararle en rebeldía, y suspender el curso de esta causa, archivándose hasta que se presente ó fuese habido:

Vistos los artículos 133 y 134 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, y el 19 de la provisional sobre reformas en el procedimiento para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, y de acuerdo con lo solicitado por el Promotor fiscal,

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba rebelde al procesado ausente Manuel Carballo, y terminado el sumario, archivándose las actuaciones hasta tanto que aquel se presente ó fuese habido; póngase este auto en conocimiento del Sr. Promotor fiscal, y para la notificación del procesado, mediante su rebeldía, públiquesse en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; consultándose este auto con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, remitiéndose original la causa por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido, á 10 de Junio de 1876.—José Marceliano Gonzalez.—Ante mí, Manuel Marron.»

Concuerda con su original, que obra en la causa de su referencia, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que signo y firmo en Alcañices á 12 de Junio de 1876.—Manuel Marron.

Almendrales.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Ciria Lopez, alias el Empeletado, por sustracción de gallinas y pollos ingleses y otros efectos de D. Eduardo Garcia Pinto, se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á José Ciria Lopez, alias el Empeletado, natural de Acechal, como de 18 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color trigueño, sin pelo de barba; y que viste pantalon de paño todo roto, camisa blanca rota, sombrero negro viejo, y descalzo, para que se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por sustracción de gallinas y pollos ingleses y otros efectos de la propiedad de D. Eduardo Garcia Pinto, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almendrales á 9 de Junio de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.»

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para los efectos que se interesa en la anterior requisitoria, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado, que signo y firmo en Almendrales á 9 de Junio de 1876.—Prudencio Sanchez Lopez.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Valdivieso y Montoro, natural que fué de esta ciudad, vecino de Madrid, el cual falleció en 11 de Noviembre de 1870 en dicha villa y Corte sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en las diligencias sobre declaración de herederos abintestato que se instruyen por la Escribanía del infrascrito á instancias del Procurador D. Sebastian Rodriguez, en nombre y representación legítima de Doña María de la Soledad Valdivieso y Montoro.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Almería á 14 de Junio de 1876.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino.

X—2251

Arenas de San Pedro.

D. Agustín María Bermudez, Escribano del Juzgado de esta villa.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza á instancia de Nicolás Carmona, vecino de Villarejo, para litigar con su convecino Laureano Vallejo y María Carmona, en el cual ha recaído la sentencia que copiada dice así:

«Sentencia.—En la villa de Arenas de San Pedro, á 27 de Mayo de 1876; visto este incidente de pobreza que pende en este mi Juzgado, promovido por D. Nicolás Carmona con D. Mariano Vallejo y María Carmona y el Sr. Promotor fiscal sobre defensa por pobre:

1.º Resultando que el referido Nicolás Carmona tiene solicitado que se le declare pobre para litigar con los expresados Mariano Vallejo y María Carmona:

2.º Resultando que conferido traslado á estos no se presentaron á contestar la demanda; y acusada la rebeldía, se comunicaron los autos al Ministerio fiscal, que evacuó el traslado en su dictámen de 10 de Enero de 1875:

3.º Resultando que recibido este incidente á prueba, la parte actora practicó la que creyó conveniente á su derecho; y de ella consta que el Nicolás Carmona no posee más bienes que una pequeña casa en que habita, y por la que paga de contribucion anual 5 pesetas 88 céntimos, y que no ejerce industria ni disfruta sueldo ni pensión:

1.º Considerando que con arreglo al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, merecen el concepto de pobres los que viven de su jornal ó salario eventual.

2.º Considerando que Nicolás Carmona se halla comprendido en este caso, pues no cuenta con otros recursos para atender á su subsistencia más que el jornal que gana el día que trabaja y los socorros que le presta en sus continuas necesidades una de sus hijas;

Fallo que sin perjuicio y á los efectos solicitados, debo declarar y declaro á Nicolás Carmona pobre en sentido legal, pudiendo gozar de los beneficios concedidos á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pousá.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original, que obra en los autos ántes citados, á que me remito. En fé de lo cual, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Arenas de San Pedro á 2 de Junio de 1876.—Agustín María Bermudez. —P

Arévalo.

D. Francisco Muñoz y Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de alhajas y dineros, ejecutado á Don Tomás Garcia Galicia, vecino de Fontiveros, en la noche del 8 al 9 del corriente mes.

En ella he acordado expedir la presente, por la que pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan inmediatamente á practicar cuantas diligencias su celo les sugiera para la busca y captura del hombre cuyas señas se expresan á continuacion, designado como uno de los autores, y en el caso de ser habido permitirle á este Juzgado, así como de cualquiera otra persona en cuyo poder se hallaren las alhajas que tambien se expresarán.

Arévalo 12 de Junio de 1876.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Santiago Hernandez y Medina.

Alhajas robadas.

Una cruz y pendientes de oro.
Dos collares con sus cruces de oro, una con perlas.
Dos dedales de oro, uno esmaltado.
Otros dos dedales de plata.
Un relicario de idem.
Una Virgen del Pilar de idem.
Dos pañuelos negros de ocho puntas.
Y sobre 10.000 rs. en dinero, 1.000 en duros alfonsinos y pesetas, y los 9.000 en monedas de oro.

Señas de uno de los ladrones.

Un hombre como de cinco piés escasos, pelo negro, ojos castaños vivos, cara larga, color bueno, bigote y perilla negro, voz un poco bronca, al parecer natural, vestido decentemente con cazadora negra.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza al sujeto que acusado de hurto de un reloj en la noche del 4 al 5 del actual fué detenido por los agentes de la Autoridad en la calle de Sadurni, el cual dijo llamarse Joaquin Fábregas, ser natural de Castellá y asilado en la casa provincial de caridad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca á los estrados de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle de San Severo, al objeto de recibirle declaración indagatoria como á procesado en méritos de la causa que se le sigue sobre el referido hecho; apercibido de ser declarado rebelde con los perjuicios consiguientes caso de incomparecencia.

Asimismo se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que perteneció á la partida carlista del cabecilla conocido por *Caga-reims*, y es de las señas personales siguientes: edad 24 años, estatura regular, color moreno, cara aplastada, completamente afeitado, tiene dos ó tres dientes rotos y una herida en uno de los labios; siendo trasladado, caso de ser habido, á las nacionales cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Barcelona 9 de Junio de 1876.—Francisco María Donnet.—Francisco Belcotell y Más, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que sobre hurto de un caballo á Antonio Carrasco instruyo contra Lorenzo N., hijo de los conocidos en Tarrasa por Casa del Pueté, de unos 14 años de edad, que tiempo atrás habia trabajado en casa del conocido por Sampere, de dicha villa, cito y llamo al mencionado sujeto para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Junio de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Maturana, vecino de la villa de Bilbao; á Antonio Flores, del pueblo de Lebrija (Sevilla), y á Miguel Nouche, de la de Jerez de la Frontera, que respectivamente habitaban en la calle de Somera, núm. 37; en la de Corredera, núm. 91, y en la plaza de San Sebastian, núm. 2; así como á D. Eligio Puga, á Manuel Martínez, cerrajero del ferro-carril del Mediodía; á un tal Moyano, que se dice grabader; á Vicente Daza, á Bernabé Montero y Pedro Bragado, vecinos de la villa y Corte de Madrid, cuyos paraderos y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, los tres primeros á prestar la oportuna declaración inquisitiva, y los demás á fin de que pueda tener efecto la evacuacion de citas que les resultan hechas por varios procesados en la causa que por asociacion ilícita pende en dicho Juzgado contra Carlos Alerini y otros.

Cádiz 9 de Junio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que por cualquier concepto competa derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento de D. José Macho Gonzalez, natural del pueblo de Teran, en el valle de Cabuerniga, provincia de Santander, hijo de D. Pedro y de Doña María, esta difunta, soltero, de 32 años de edad, que falleció en la mar á bordo del vapor-correo trasatlántico *Isla de Cuba* el 20 de Abril último, en su travesía desde la Habana á este puerto, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, se personen en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, calle de San Pedro, núm. 11, con los documentos que justifiquen su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: en cuyo juicio se ha personado con poder bastante el Procurador D. Ramon Gallusó por D. Pedro Macho y Teran, padre del antedicho.

Cádiz 12 de Junio de 1876.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity. —P

Caldas de Reyes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puig, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se anuncia la muerte intestada de Francisco Alonso Rivas, vecino que fué de San Pedro de Lantano, acaecida el día 4 de Octubre de 1875; y se cita en forma á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término fijado le

ejerciten en este Juzgado; pues de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Caldas de Reyes 12 de Junio de 1876.—Juan Puig.—De orden de S. S., Ramon Gomez. —P

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se llama á Antonio Gonzalez Padilla, vecino de Cañete la Real, soltero, de 18 á 19 años, zapatero, de estatura mediana, moreno y con poca barba, para que en el término de 15 días se presente en esta cárcel de partido para extinguir la condena de cuatro años y dos meses de presidio correccional á que ha sido sentenciado en causa que se le ha seguido con otros sobre asesinato frustrado.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares, á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Gonzalez Padilla, y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á 14 de Junio de 1876.—Juan de Luque Izquierdo.—Pedro Govantes.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos José Matas Luna, D. Vicente Perez Alonso y Doña Concepcion Sanchez y Sanchez para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto que reconozcan la legitimidad de ciertos poderes de las clases pasivas que resultan extendidos á favor de los mismos, y además declaren por lo conducente al hecho de autos en la causa que se instruye contra D. José María Davo Martinez y otro sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término prevenido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 12 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo para que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido, por el término de 30 días, con el fin de notificarle la sentencia recaída por la Superioridad en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto de un reloj, á José María Martínez Fenor, hijo de Francisco y Antonia, natural de Alcantarilla, vecino de Murcia, en la parroquia de San Antolin, soltero, molinero; advertido que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Recomendando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado procesado José María Martínez Fenor, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 13 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Monge y Domingo Bando Sanchez, de oficio caldereros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en estas cárceles y Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye sobre robo al carretero Francisco Hita Martínez en la posada de Fermín Fernandez, sita en el Jimenado; bajo apercibimiento de que de no verificar dicha presentacion en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á estas cárceles de dichos sujetos y á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Cartagena á 13 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Cobacho Vidal, vecino de la villa de la Union, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Miguel Cobacho Gonzalez.

Se recomienda á todas las Autoridades y Tribunales se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea lo remitan por los correspondientes tránsitos á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Cartagena á 16 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Más.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Nolasco Bautista, alias Perichá, natural y vecino de esta ciudad, esquilador, de 21 años de edad, para que en el improrrogable término de 20 días, que empezarán á contarse

desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones á Antonio Chuca y Benito Altés.

Se recomienda á todas las Autoridades y Tribunales se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y captura de dicho penado, y habido que sea lo remitan por los correspondientes tránsitos de justicia á las referidas cárceles y á mi disposicion.

Dada en Cartagena á 16 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Más.

Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á todos los que se crean con derecho á la herencia de Manuela Espada y Puster, natural y vecina de las Parras de Castellote, para que en dicho término comparezcan á deducir el de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el día de hoy en el expediente promovido por el Procurador D. Manuel Oliete, solicitando que se declaren herederos de aquella á sus hijos Ramon, Teresa, Nicolás y Joaquín Carbó y Espada, quienes se han personado en dicho expediente con tal calidad de hijos de la Manuela Espada.

Dado en Castellote á 12 de Junio de 1876.—Federico Galicia.—De su orden, Rafael Alber. X—2235

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á todos los que se crean con derecho á la herencia de José Serred y Piquer, natural y vecino de Tronchon, para que en dicho término comparezcan á deducir el de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el día de hoy en el expediente promovido por el Procurador D. Manuel Oliete, solicitando que se declaren herederos de aquel á sus hijos Antonio y Juana Serred y Buj, quienes se han personado en dicho expediente con tal calidad de hijos de José Serred y Piquer.

Dado en Castellote á 13 de Junio de 1876.—Federico Galicia.—De su orden, Rafael Alber. X—2236

Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sampedro Pineda, alias Penita, natural de esta villa, vecino de Sevilla, hijo de Gabriel y de Josefa, estado casado, tiene dos hijos, oficio jornalero, edad 49 años, estatura regular, color trigüeño, barba entrecana, pelo negro, nariz chata, ojos pardos, boca grande, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado por sustraccion de un lechon y 15 gallinas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias sean consiguientes á la averiguacion de la residencia del mencionado sujeto, y conseguida se haga comparecer en este Juzgado, empleando para ello los medios necesarios.

Dada en Cazalla de la Sierra á 6 de Junio de 1876.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Valeriano Vera Fernandez.

Cazorla.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Nogué Navarrete, conocido por Palolo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Bernardo y de Agustina, soltero, de oficio del campo, de edad de 21 años, de estatura corta, pelo rubio, color blanco, ojos pardos, nariz algo chata, boca regular, sin pelo de barba, vestido con chaqueta, chaleco y calzon bombacho de tela de verano, medias de trabilla, alpargatas de cara corta y sombrero calañés, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone ante este Juzgado á prestar inquisitiva y defenderse de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue y á Justo Martínez Ruiz y Luis Robles Moreno, de estos vecinos, sobre lesiones á Anatolio Ramon Escudero, ocasionadas en la noche del 26 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se proceda á la busca del José Nogué Navarrete, y habido que sea se conduzca en clase de detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazorla á 10 de Junio de 1876.—Antonio Martínez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Bulnes.

Cogolludo.

La noche del 13 al 14 del corriente desaparecieron de un campo del término de Sacedoncillo, distrito municipal de Madrid, en este partido, cinco caballerías cuyas señas se expre-

san á continuacion, siendo de presumir hayan sido hurtadas.

Por tanto se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á practicar eficaces diligencias para la busca de dichas caballerías y captura de los autores del hurto, procediendo á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren aquellas si no justifican su legítima tenencia, poniendo unas y otros á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos en la causa que con tal motivo se instruye.

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS.

De la propiedad de Pedro Merino.

Una mula de edad de nueve á 10 años, pelo castaño, sin esquilado, herrada de las manos, tiene pelos blancos en los costillares, colina, y de alzada seis cuartas y media.

De Anastasio Merino.

Una mula de tres años, pelo negro, de seis cuartas de alzada, herrada de las dos manos, con unos granos en la crin.

Un macho mular romo, de 16 á 17 años, de cinco cuartas de alzada, pelo castaño y herrado de las manos.

De Apolinar Merino.

Una pollina de 12 años, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos, castaña, rozada en las dos paletas.

De Anselmo Alonso.

Otra pollina de tres años, cerril, de cinco cuartas de alzada, negra, mal esquilada y sin herrar.

Se hallaban en el pasto sin aparejos ni cabezadas.

Dada en Cogolludo á 15 de Junio de 1876.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Ignacio Gamo.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de la villa de Colmenar y su partido, en la provincia de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que hallándose ausentes sean acreedores de D. Francisco García Mateos, vecino de Riogordo, para que en el día 28 del corriente mes, á las doce de la mañana, comparezcan en la sala-audencia de este Juzgado á celebrar junta general para nombramiento de síndicos, previniéndose á los mismos deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los autos de concurso voluntario que á instancia del D. Francisco García se siguen en este Juzgado.

Dado en Colmenar á 1.º de Junio de 1876.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen. X—2250

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Garcia, viuda de Antonio Gonzalez, vecina que ha sido de Los Molinos, en esta provincia, y cuya filiacion y paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halle, con el fin de ofrecerla la causa criminal que se sigue en el mismo con motivo de haber sido encontrado y extraído cadáver de la noria del patio-muralla de la cárcel de esta villa su hijo Martin Gonzalez Garcia, que estaba preso en ella; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Junio de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Chinchilla.

D. José Aroca y Muñoz, Abogado y Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro, entendido por el Chato, vecino de Yecla, y á Antonio, vecino de Elche del Reino, de ejercicio carretero, cuyos apellidos se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales y en hora de audiencia, se presenten en este Juzgado á prestar la declaracion que tengo acordada en la causa que se instruye sobre lesion causada á Tomás Almendros á consecuencia de haber sido atropellado por un carro; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 12 de Junio de 1876.—José Aroca.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

Chinchon.

Don José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amador Fajardo y Rodriguez, de 17 años de edad, natural de Bollullos (Avila), estatura regular, pelo negro, color moreno, con una nube en el ojo derecho, y á José Martínez Moreno, natural de Ciudad-Real, de 31 años, de estatura alta, ojos y pelo negros, barba cerrada, bien parecido, gitanos y tratantes en caballerías, para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á extinguir la pena que les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que se les ha seguido por hurto de caballerías, y que fueron puestos en libertad provisional en 12 de Abril último, sin que fueran provistos de cédula personal ni otro documento que identificara su persona, por lo que si llevan algunos ha de ser de fecha posterior á la mencionada.

Encargo y ruego á los Sres. Jueces y demás Autoridades procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser hallados.

Dada en Chinchon á 10 de Junio de 1876.—José Gonzalez Cabezas.—El actuario, Fernando Ibañez.

Enguera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Alcaraz, de 25 á 26 años de edad, de oficio pastor, estatura regular, pelo rubio, cara redonda, barba regular, color sano; viste con pantalon corto de puntillon, polainas de paño pardo, chaleco, mangas de camisa de color á rayas, alborgas de esparto y pañuelo y gorra á la cabeza, para que en el término de 20 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por incendio del monte del Barranco de los Menores de este término; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades que supieren el paradero del Alcaraz, procedan á su captura, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades debidas y á mi disposicion.

Dada en Enguera á 10 de Junio de 1876.—Dámaso Gomez.—Por su mandato, Domingo Llagarfa.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Evaristo Ochoa, alias Chanfonia, vecino de la ciudad de Viana, sin que consten más señas, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con objeto de ser examinado en la causa criminal que en el mismo pende sobre hurto de telas á Juana Mendoza, domiciliada en Lazagurria; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 13 de Junio de 1876.—Licenciado Isidoro Santa Cruz.—Por su mandato, Martin Pegenante.

Frechilla.

D. Juan Garcia Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por la Escribanía del que refrenda sobre hallazgo de llaves ganzúas contra Segundo Tejerina, vecino de Añiza, se ha mandado se le reciba declaracion de inquirir.

Y no habiendo podido citarle por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Frechilla á 12 de Junio de 1876.—Juan Garcia Garcia.—Por su mandato, Julian Rodriguez.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellanos, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Antonio Olmedo Martin, natural y vecino de Monadid, y mayor de 23 años, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de ganado lanar; en la inteligencia que de no hacerlo, trascurrido que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 13 de Junio de 1876.—José María Castellanos.—Por mandato de S. S., Ricardo Sanchez Ramos.

Guernica.

D. Enrique de Arizpe, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Ignacio de Arana, natural de esta villa, vecino de la anteiglesia de Luno; á Marcelo de Ibarra, padre, y sus hijos otro Marcelo y Domingo, naturales y vecinos de la villa de Rigotia, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye por allanamiento de la casa del Sr. Registrador de la propiedad de este partido Don Angel Saenz Miera; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo ordenado en providencia del dia de ayer.

Dada en Guernica á 14 de Mayo de 1876.—Enrique Arizpe.—Por mandato de S. S., Romualdo Alonso.

Huelva.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Bonacid Venturini, de nacion italiana, de esta vecindad, de 31 años de edad, de oficio trabajador en minas, cuyas señas son estatura más bien baja que alta, barba rubia, buen color, ojos azules, nariz regular, pelo castaño y tiene una cicatriz en la frente que casi le cubre el pelo, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Muñoz Valverde; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser hallado, al mencionado Cayetano Bonacid.

Dada en Huelva á 14 de Junio de 1876.—Antonio María Camps.—Por su mandato, Vicente Muñoz Caballero.

Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de Huesca.

Por esta requisitoria se cita y llama á Valentin Aso y Solano, natural y vecino de Bespen, arriero, de 21 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias para practicar una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y hallándose dicho sujeto comprendido en el núm. 3.º, artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procuren su detencion y traslacion á las cárceles de esta ciudad y á disposicion del requirente.

Dada en Huesca á 13 de Junio de 1876.—Evaristo Montañés.—Mariano Vidal, Escribano.

Señas de Valentin Aso.

Estatura alta, pelo castaño corto, ojos garzos, barba clara, color algo pálido; y viste al estilo de los labradores del país.

Igualada.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud á lo acordado por la Superioridad, se anuncia la vacante de una Escribanía de actuaciones en este Juzgado de partido, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, y cuya provision es con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Dado en Igualada á 13 de Junio de 1876.—Juan L. Cuesta.—Por mandato de S. S., José Cirilo de la Riva, Secretario.

Infesto.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia del partido de Infesto.

Por el presente se cita y llama á Fernando Luis Perez, natural y vecino de la hijuela de Espinacedo, en este concejo, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la Escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia que se dictó en la causa que contra el Fernando se ha seguido por lesiones á Simon Alvarez; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Infesto á 10 de Junio de 1876.—Juan Bros.—Por su mandato, José Pineda y Aramburu.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Olmedo Alés, natural y vecino de Estepa, casado, trajinero, de 25 años de edad, su estatura corta, pelo negro, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regular, el cual es conocido por el apodo de Lara, y cuyo apellido se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á rendir indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de caballerías á D. Ramon Guerrero.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicho Olmedo, y si fuere habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 12 de Junio de 1876.—Diego Carrillo de Albornoz.—José Bela.

La Bisbal.

D. Primitivo Sauch, Juez municipal Letrado de la villa de La Bisbal, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los hermanos D. Francisco y D. Rafael Serra y Mendez, cuya vecindad y residencia se ignoran, para que dentro del término de 30 dias improrrogables comparezcan en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascripto, á manifestar si se oponen á la pretension deducida por Doña Isabel Serra y Font, consorte de D. Rafael Puig, vecina de la villa de Torroella de Montgrí, para utilizar el beneficio de pobreza que le fué concedido en el pleito seguido á su instancia contra los consortes D. Miguel Gich y Doña Catalina Serra, de la propia vecindad, sobre reclamacion de una parte de cierta herencia, en el que se propone entablar contra ellos y los expresados consortes sobre declaracion de nulidad del testamento otorgado en 26 de Julio de 1819 por D. Ginés Serra y reclamacion de la quinta parte de los bienes dejados por este, de cuya pretension se les ha conferido traslado por providencia del dia de ayer; bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo que proceda con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Bisbal á 11 de Abril de 1876.—Primitivo Sauch.—Por su mandato, Eusebio Planells, Escribano. —P

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Tous y Salvá, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan N., conocido por Coruja, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendante á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dinero á Eulogio Cabrera Men-

dez, vecino de Tiscamanita, en la isla de Fuerteventura; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las únicas señas personales que aparecen de la causa son las siguientes: llamarse Juan N., conocido por Coruja.

Dado en Las Palmas á 27 de Mayo de 1876.—Domingo Tous.—Por mandato de S. S., Mariano Romero.

Logrosan.

D. Juan Antonio Ocaña Redondo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra José Lino Ortega, su hermano Francisco Lino Ortega y Vicente Diaz Vazquez Carricondo, por hurto de una jaca de María Sanchez Chico, vecina de Zorita, se ha dictado por el señor Juez de este partido la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Logrosan, á 13 de Marzo de 1876, el Sr. D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa formada de oficio por hurto de una jaca de María Sanchez Chico, vecina de Zorita, entre partes, de la una el Promotor fiscal, y de la otra Francisco Lino Ortega, natural de Fuente de Cantos, domiciliado en Zarza junto Alange, de 29 años de edad, expendedor de libros, de conducta regular, con instruccion, sin antecedentes penales, en libertad; José Lino Ortega, natural de Encinasola, partido de Aracena, vecino de Villagonzalo, de 25 años, casado, sin hijos, librero, con instruccion, de dudosa conducta, sin antecedentes penales, en libertad, y Vicente Diaz Vazquez Carricondo, natural de Espejo, provincia de Córdoba, domiciliado en Albalá, de 48 años, casado, tendero, con instruccion, de conducta desconocida, penado anteriormente por el delito de lesiones, preso en la cárcel del partido de Montánchez por causa que tambien se le sigue por homicidio:

1.º Resultando que en la noche del 21 al 22 de Mayo de 1873 desapareció de la dehesa boyal de Zorita una jaca de la pertenencia de María Sanchez Chico, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca fuera hallada hasta el 12 de Agosto del año siguiente, que fué ocupada en Abrujadas á Severiano Chamorro, vecino de la Cumbre, quien la adquiriera el dia anterior del gitano Manuel Jimenez por cambio de otra jaca de su ama la viuda de Baltasar Delgado, de la propia vecindad; el Jimenez la adquirió tambien por cambio de Juan Herrero Lopez, en Valverde de Leganés; este la compró en 1.º de Junio del 73 por 200 pesetas á Víctor Montañón Leon, vecino de Zafra, quien á su vez tambien la compró por 600 rs. á los procesados Francisco y José Lino; cuyos hechos se declaran probados por confesion de los mismos, testigos y documentos:

2.º Resultando que procesados Francisco y José Lino, se mantienen negativos, habiendo manifestado el Francisco en su primera declaracion que la referida jaca la comprara sobre el 23 ó 24 de Mayo del 73 en Fuente de Cantos á Antonio Leon, vecino de Almendralejo, por 126 pesetas 25 céntimos, á presencia de Francisco Gonzalez y Teodoro Vazquez, y evacuadas las citas, excepto la de Vazquez, que no fué hallado, resultaron falsas á pesar de ser su primo político el Gonzalez; cuyos hechos no se declaran probados:

3.º Resultando que con posterioridad á la declaracion de indicadas citas, compareció espontáneamente en este Juzgado el propio Francisco Lino, manifestando padeciera una equivocacion en la designacion del vendedor de la jaca, puesto que lo habia sido un hombre que decia llamarse Vicente Diaz, que no conocia anteriormente, que se la vendiera en el citado pueblo, precio y fecha del 24 al 25 de Mayo del 73, entregándole en el acto 94 pesetas 25 céntimos, dando al vendedor un recibo de 65 pesetas, resto del precio que habia de abonarle á fines de Agosto, y que presentaba al Juzgado un duplicado de dicho documento, así como una carta del vendedor, fechada en Montánchez, donde se encontraba preso, por la que le reclama el resto, y que dicha venta la presenciara su hermano José y otras personas que no conociera, y el José siete dias ántes declaró en igual sentido:

4.º Resultando que de la citada carta presentada, obrante al folio 149, aparece que el Vicente Diaz, con fecha 27 de Enero del año último, reclama al Francisco Ortega 280 rs. que dice serle en deber, sin expresar por qué concepto, la que reconoció luego como suya, expresando que la indicada deuda procedia de préstamo que le hiciera por ser parientes las mujeres de ambos; lo que se declara probado; excepto el que la deuda proceda de préstamo:

5.º Resultando que del otro documento presentado por el Francisco, folio 168, aparece como extendido en Fuente de Cantos el 25 de Mayo de 1873, firmado por el Francisco Lino y Vicente Diaz, por el cual este vende á aquel la jaca de que se trata en 625 rs., quedando á deberle 260, que habia de abonarle en fin de Agosto, y de una nota estampada á su continuacion aparece asimismo haber recibido el Diaz del Francisco 400 rs. á cuenta y autorizada en Villagonzalo á 31 de Marzo del 74, con las firmas, que tambien dicen los nombres y apellidos de los dos y la del testigo Vicente Ponce, que reconoció su firma, pero manifestando no habia visto extender la nota ni firmar el forastero desconocido, á quien el Francisco Lino entregara una moneda de 5 duros que este le dijo deberla de cuentas:

6.º Resultando tambien procesado el Vicente Diaz, se mantiene negativo afirmando ser falso el documento de venta y su nota, así como del contenido, no reconociendo como suyas las firmas que dicen su nombre y apellido, así como que tampoco conoce al testigo Ponce:

7.º Resultando que los peritos calígrafos que han cotejado las firmas de la carta y del recibo ó papel de venta de la jaca, fechado en Fuente de Cantos el 23 de Mayo del 73, que dicen el nombre y apellido de Vicente Diaz, opinan parecerles han sido puestas por una misma mano, si bien la rúbrica no era tan parecida; y ampliando su informe en virtud de nuevo reconocimiento acordado para mejor proveer, opinaron que las firmas que dicen el citado nombre y apellido de Vicente Diaz en el indicado papel de venta y en la nota extendida á su continuacion en Villagonzalo á 31 de Marzo del 74 eran de una misma mano y pluma y tinta, y que fueron estampadas en un mismo acto, que encontraran mucha semejanza entre esta y la indubitable de la carta del Diaz, que con las tambien indubitables del mismo, estampadas en sus dos declaraciones á los folios 426 y 461, y que tambien tenian semejanza alguna entre sí las dos últimas:

8.º Resultando que la jaca fué tasada por peritos en 450 pesetas; lo que se declara probado:

9.º Resultando que el Promotor fiscal, si bien estima el hecho como constitutivo de un delito de hurto, solicita la absolucion de los tres procesados por existir duda acerca de cuál ó cuáles de ellos fueron los verdaderos culpables:

4.º Considerando que los hechos probados constituyen el delito de hurto por valor de más de 400 pesetas y sin exceder de 500, previsto y penado en el art. 530, y núm. 3.º del 531 del Código penal, con el arresto mayor en su grado medio al presidio correccional en grado mínimo:

2.º Considerando que si bien contra los procesados Francisco y José Lino existen los indicios de criminalidad de haber estado en su poder la jaca de que se trata y haberla vendido á la raíz de su desaparicion, y falsedad de las citas que hizo el Francisco en primer término para acreditar su procedencia, se hallan en parte desvirtuadas por las que resultan tambien contra el procesado Vicente Diaz, y se desprenden de la carta del mismo que reconoció como suya y sin justificar la procedencia de la deuda que en ella reclamaba al Francisco, y el documento de venta de la jaca y nota que le sigue, que están al parecer segun declaracion pericial autorizadas una y otra con la firma suya, por estar puestas al parecer por la misma mano que la de la carta, aunque tambien segun los mismos peritos, y á simple vista se demuestra, fueran estampadas aquellas en un mismo acto, á pesar de la diferente fecha y punto que en uno y otro se consigna, y finalmente de las declaraciones del testigo Vicente Ponce; de todo lo cual resulta que existen dudas de si los verdaderos autores del delito que se persigue fueron el Francisco y José Lino ó el Vicente Diaz, ó si los tres tuvieron en él más ó menos participacion:

Vistos, además de los citados artículos del Código penal, el 42 de la ley de 28 de Junio de 1870, y el 87 y 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente á los procesados Francisco y José Lino Ortega y Vicente Diaz Vazquez Carricondo, por no estar bastante justificada su participacion en el delito de hurto origen de este procedimiento, declarando las costas de oficio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se remitirán los autos en la forma ordinaria, previa citacion y emplazamiento de las partes por término de 40 dias, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Goyanes.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha, doy fé.

Logrosan 13 de Marzo de 1876.—Juan Antonio Ocaña Redondo.

No habiéndose encontrado en el pueblo de su domicilio el expresado José Lino Ortega tener noticia de su paradero, de conformidad con lo que dispone el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de lo dispuesto por la Sala de lo criminal, se ha acordado insertar esta cédula de notificacion, citacion y emplazamiento en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, á los efectos conducentes.

Logrosan 13 de Junio de 1876.—Juan Antonio Ocaña Redondo.

Lorca.

D. Juan Bautista Carrasco, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda contra Ginés Ros García, alias Mosca, y otros de esta vecindad, sobre hurto de leñas y otros delitos, se ha mandado el llamamiento y busca por la presente requisitoria de tres hombres que la Guardia civil encontró cortando maderas y haciendo carbon en los montes del Estado de este término, sitio del barranco de la Cadena, Diputacion de la Culebrina, en el dia 4.º de Mayo último; y que al darles la voz de «alto» se dieron á la fuga sin haber podido ser aprehendidos ni conocidos, no existiendo otras señas que las de que iban vestidos con zaragüelles y que tomaron la direccion del término de la villa de Velez-Blanco, dejando en poder de dicha Guardia civil dos chaquetas viejas, dos mantas viejas blancas con cuadros negros, una espuerta terrena y una azada; á cuyos tres hombres se les cita y emplaza por término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que se presenten en estas cárceles á disposicion de este Juzgado; pues en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la misma requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dichos tres hombres; la que se expide en virtud de lo que se dispone en el art. 230 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lorca 12 de Junio de 1876.—Juan B. Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término sólo de cinco dias, se cita y llama á D. Cirilo Alonso y familia, y Doña Dorotea N., cuyas demás circunstancias se ignoran, y de este domicilio, y tambien al Cirujano Sr. Duque, que por los años de 1850 al 52 vivia en la Cava Baja, á fin de que dentro de aquel término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Joaquin Castell y Garcia, preso sobre muerte violenta dada á Doña Eusebia Díez Robledo, de esta vecindad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1876.—El Escribano actuario, Gumersindo Marsilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Manuela Lopez y Lopez, que habitó en la calle Peña de Francia, núm. 6, cuarto principal; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias que por este edicto se señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre falsedad.

Madrid 9 de Junio de 1876.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Riestra y Saiz, natural de Santander, hijo de Juan María y de Juliana, casado con Doña Cándida Diaz, curial, y de 32 años de edad, que habitó en esta capital, travesía de Cabestros núm. 9 cuarto tercero; y un tal Luis Alais y Lopez, de 83 años de edad, de estado viudo, de industria zapatero, que segun parece habitó en la calle de Las Pozas núm. 10, piso segundo, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de 15 dias que se les señalan comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (antes Salesas), á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros consortes se sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 dias, se llama y cita á Basilio Carrasco Sanchez, hijo de José y Francisca, natural de Requena, de 39 años de edad, viudo, guardia civil que ha sido y prófugo del regimiento Fijo de Ceuta, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la detencion de dicho procesado; poniéndole, si fuese habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 12 de Junio de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Antonio Fernandez Poblador, de 32 años de edad, soltero, licenciado del regimiento de infantería de Soria, núm. 6, con residencia en Carabanchel Bajo, calle del Empedrado, núm. 2, para que en el término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de diligencias acordadas en causa que por tentativa de hurto al mismo, en la Plaza Mayor de esta capital, el dia 14 de Mayo último, se instruye contra Lorenzo Dávila Fernandez, preso en la cárcel de Villa.

Madrid 13 de Junio de 1876.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

D. Luis Bahía, Juez municipal del distrito de Buenavista, y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Petra N., cuya demás filiacion y domicilio se ignora, como criada de servicio, siendo sus señas personales: estatura baja, nariz chata, de 28 á 30 años de edad, color bueno, pelo castaño, y viste falda de percal oscuro, con un volante, delantal encarnado á cuadros, ribeteados los bolsillos de blanco, pañuelo negro á los hombros, y se decia vivir calle del Olivar, núm. 15, para que en el término de ocho dias, contados desde el si-

guiente á la insercion de esta requisitoria, se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma sigo por hurto de cuatro cubiertos de plata con las iniciales R. L. C., J. J., M. n.º 4.—J. P. A., y M. P., y dos vasos del mismo metal, con las iniciales J. P., y M. P.; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, dejándola en la referida cárcel, y poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Igualmente se encarga á cualquiera persona á quien se presenten dichas alhajas para su empeño ó venta, las detengan, y dando aviso á este Juzgado ó cualquiera otra Autoridad.

Madrid 6 de Junio de 1876.—Luis Bahía de Urrutia.—El Escribano, Joaquin Cametas.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Jerónimo Martín Sanchez, natural de Montealegre de Campos, hijo de D. Andrés y de Doña María, de estado casado, empleado cesante, de 58 años de edad, que habitó calle del Limon, número 24, cuarto segundo izquierda, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia que está acordada en la causa que se le sigue por denuncia falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1876.—V.º B.º—El Juez, Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Rivas Becerra, natural de Ronda, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Ana Teresa, Abogado y vecino que fué de esta Corte, que falleció en 15 de Julio de 1872, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, en el cual pende el juicio de abintestato, promovido por Doña Cristina Morales de los Rios, viuda de aquel.

Madrid 10 de Junio de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.—P

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en el expediente incoado en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, á instancia de Doña Celestina Garcia para obtener el beneficio de la defensa por pobre á fin de litigar con su esposo D. Antonio Bricio y Lopez para que se la concedan alimentos provisionales, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Blanco.—Madrid 21 de Setiembre de 1875.—De la pretension sobre defensa por pobre que se deduce en el precedente escrito, se confiere traslado á D. Antonio Bricio Lopez, y Promotor fiscal, por término de seis dias á cada uno.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista, de que doy fé.—Hay una rúbrica.—Pedro José Vigil.»

Y mediante á ignorarse el paradero actual de D. Antonio Bricio y Lopez, se ha mandado por providencia de 4 de Mayo próximo pasado se le haga saber la de 21 de Setiembre de 1875, que queda inserta, por medio de la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Y para que conste y llegue á su noticia, y le sea de notificacion en forma, expido el presente en Madrid á 13 de Junio de 1876.—Fernandez.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á las personas que presenciaron la cuestion que tuvo lugar en una taberna de la carretera de Aragon, entre Domingo Goya y Garcia y Ventura N., el dia 9 de Abril último, así como al tabernero y personas que estuvieron merendando con los referidos Goya y Ventura, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaracion en la causa por lesiones al Domingo Goya; pues en otro caso las providencias que recaigan les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1876.—El actuario, Pedro José Vigil.

D. Pedro José Vigil y Martinez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Doy fé que en el propio Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de D. Vicente María Rodriguez para que se le declare pobre en sentido legal, con objeto de litigar despues con Doña Patrocinio Trespalacios en reclamacion de 2.000 rs.; y seguidos por sus trámites recayó la sentencia y publicacion que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Febrero de 1876, el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera ins-

tancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto estos autos, instados por el Procurador D. Juan Asensio, á nombre de D. Vicente María Rodríguez, sobre que se le otorgue el beneficio de defensa por pobre para litigar con Doña Patrocinio Trespalacios:

1.º Resultando que de la expresada pretension sobre defensa por pobre se confirió traslado á la Doña Patrocinio y Promotor fiscal, por término de seis dias, siendo evacuado por este sin oponerse á la pretension; declarado por evacuado respecto á la primera por no haberse personado á contestarlo, entendiéndose las sucesivas diligencias que le han hecho relacion con los estrados del Juzgado, mediante su rebeldía, que le fué acusada en tiempo por el actor, y así se estimó:

2.º Resultando que recibidos los autos á prueba durante su término y con las citaciones debidas, declararon tres testigos mayores de edad constarles que D. Vicente María Rodríguez carece de toda clase de bienes y rentas, viviendo sólo del sueldo eventual que como escribiente del despacho central de exhortos de la Sra. viuda de D. José Amix percibe, siendo este inferior al doble jornal de un bracero de la localidad:

3.º Resultando que por comunicacion fecha 22 de Enero último de la Administracion económica de esta provincia, consta que D. Vicente María Rodríguez no satisface cuota alguna de contribucion en esta Corte por ningun concepto; y Considerando que D. Vicente María Rodríguez ha acreditado por los medios probatorios que concede la ley hallarse comprendido en las prescripciones que para gozar del beneficio de la defensa por pobre taxativamente marca el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y demás análogos que se han tenido presentes en la tramitacion de estos autos;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Vicente María Rodríguez, y por lo tanto con opcion y derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil y en la demanda y sus incidencias que tiene que entablar con Doña Patrocinio Trespalacios, á quien se hará saber esta sentencia en la forma que dispone el art. 1.490 de la ya mencionada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Bahía.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 10 de Febrero de 1876, de que yo el Escribano doy fé.— Pedro José Vigil.

Lo relacionado es cierto, y aparece más por menor del expediente de que se ha hecho mencion, y lo inserto corresponde á la letra con su original obrante en aquel, de que doy fé y á que me refiero.

Y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente, que firmo en esta capital á 13 de Junio de 1876.—Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Irene Fernandez de Cueto, natural de la Habana y vecina que fué de esta capital, ocurrido en ella el dia 9 de Febrero de 1867, y el de su hija Doña Irene Cañedo y Fernandez, natural y vecina que fué de esta Corte, y tuvo lugar en ella el dia 21 de Febrero de 1872, á fin de que los que se crean con derecho á heredarlas comparezcan á usar de él en el referido Juzgado dentro del término de 30 dias; advirtiéndose que se ha solicitado se declare herederos de la primera á sus tres hijos D. Pedro Celestino, D. Francisco Javier y á la Doña Irene Cañedo y Fernandez, y de esta á su padre D. Pedro Celestino Cañedo y Prieto.

Madrid 17 de Junio de 1876.—Venancio de Orche. X—2247

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á D. Joaquin Rodriguez y Doña María Cabares, y al menor Julian Gayo y Navarro, á quien prohibieron aquellos, cuyo paradero de todos se ignora, para que en el término de 30 dias comparezcan en su Juzgado para enterarse de un asunto civil que les interesa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.— El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—2254

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante mí en los autos promovidos por los Exemos. Sres. D. Francisco de Borja Tellez Giron Fernandez de Velasco, Duque actual de Uceda y de Escalona; D. Luis Roca de Togores, Conde de Luna, como marido de Doña María del Rosario Tellez Giron, Condesa del mismo título, y de D. Alberto Manso de Velasco y Zuñiga, Conde de Peñaranda de Bracamonte, en concepto de marido de Doña María de la Piedad Tellez Giron, Condesa tambien del mismo título, sobre que se les declare herederos abintestato de su padre el Excmo. Sr. Duque viudo de Uceda, únicos interesados presentados hasta la fecha, se llama por el presente segundo y último edicto á todas las personas que por cualquier título ó concepto se crean con derecho á la herencia del ilustre finado, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la última fecha en que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía á ejercitarle en debida forma; bajo apercibi-

bimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1876.—El Juez, Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—2249

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos promovidos por D. Miguel Martinez Fraile para que se le declare heredero de su padre D. José Raimundo Martinez y Doblado, natural y vecino que fué de esta villa, se anuncia su muerte sin testar, ocurrida en la misma en 7 de Setiembre de 1851, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo en este Juzgado por la actuacion del infrascrito Escribano.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—2252

Murcia.—San Juan.

D. Juan Antonio Vega y Llanos, Juez interino de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde su fijacion en los periódicos oficiales, llamo á la ausente Gregoria de la Cruz, expósita, entendida por Juana Gil, natural de Almería, vecina de Sevilla, de 64 años, viuda, de estatura regular, pelo entrecano, vestida con zagalejo de zaraza y pañuelo al cuello, otro á la cabeza y botinas, á fin de que se presente en estas cárceles para extinguir la condena de 30 dias en equivalencia de la multa que se le ha impuesto en causa sobre hurto; apercibida que de no presentarse la parará perjuicio.

Dada en Murcia á 13 de Junio de 1876.—Juan Antonio Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Tudela.

D. Casimiro Félez Mendieta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido demanda de juicio civil ordinario por el Procurador D. Pedro Nolasco Diaz, en nombre de D. Eduardo Velaz de Medrano y Martinez, soltero, vecino de Zaragoza, sobre nulidad del testamento otorgado en la villa y Corte de Madrid el 17 de Mayo de 1858 por D. Fernando Velaz de Medrano, Marqués de Fontellas, ante el Notario D. José María Garamendi, y que en su virtud se declare que al demandante, juntamente con sus hermanos Doña Fernanda y D. Rafael, hijos los tres habidos de Doña Prudencia Martinez y del expresado Marqués, así como á D. Fernando Velaz de Medrano y Arana, habido con Doña Basilisa de Arana, les corresponden por cuartas partes los bienes de toda clase de la universal herencia de su padre, con los frutos producidos desde su muerte hasta el dia en que entren en posesion de ellos; y no dirigiéndose la demanda contra persona determinada, por no tenerse noticia de que durante el término fijado por la ley se haya constituido el albaceazgo de D. Ramon Velaz de Medrano, último Marqués de Fontellas y sucesor de los derechos y obligaciones de su hermano Don Fernando, segun se relaciona en un primer otrosí, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Por presentado, y en lo principal y primer otrosí se admite en cuanto há lugar en derecho la demanda de mayor cuantía y documentos que la acompañan, interpuesta por el Procurador D. Pedro Nolasco Diaz, en representacion de Don Eduardo Velaz de Medrano y Martinez, soltero, vecino de Zaragoza; y para que contesten á ella cuantos tengan carácter legal, y por consiguiente interés en sostener la validez del testamento otorgado por el finado D. Fernando Velaz de Medrano, Marqués de Fontellas, cuya nulidad se solicita, fijense edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad y Fontellas, é insértense en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citándoles y emplazándoles para que en el improrrogable término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que se inserten los anuncios, acudan á oponerse si evitar quieren les pare el perjuicio que haya lugar: en cuanto al segundo otrosí, por hecha la manifestacion que comprende; respecto al tercero, extráigase testimonio del mismo, súplica de la demanda y segundo otrosí, formándose pieza separada de que se dará cuenta; y relativamente al cuarto y quinto, como se solicita.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido en Tudela á 20 de Junio de 1876.—Casimiro Félez.—Telmo Perez.»

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á cuantos tuvieren representacion legal para sostener la validez del testamento de D. Fernando Velaz de Medrano, Marqués de Fontellas, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente á la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID, comparezcan á oponerse á la demanda interpuesta en este Juzgado; pues trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 21 de Junio de 1876.—Casimiro Félez.— Por mandado de S. S., Telmo Perez. X—2253

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferros-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Beímez.

Necesitando esta Compañía acopiar 800 toneladas de carriles, se admiten proposiciones en las oficinas de la misma, sitas en esta Corte, plaza del Angel, núm. 8, segundo, hasta

el dia 20 de Julio próximo; debiendo advertir que el pliego de condiciones y dibujos de los carriles se hallarán de manifiesto en las indicadas oficinas todos los dias no feriados, desde las diez á las doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar la proposicion que juzgue más ventajosa, así como tambien el de desestimarlas todas si no conceptuase ninguna admisible.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Sr. Administrador-Director de la Compañía, expresando en el sobre: «Proposicion para la subasta de carriles.»

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas. —2

Banco Hipotecario de España.

Balance general en 31 de Diciembre de 1875.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-sections like Cuentas de orden, Reservas, and Cuentas de orden. It lists various financial items and their corresponding values in pesetas.

Madrid 22 de Junio de 1876.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, Eugenio Chandebois.—V.º B.º—El Gobernador, A. Lorente. X—608

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Junio de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (Fondos públicos) on June 22 and June 23, 1876.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain (plazas del Reino) such as Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bajar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruna, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, and Leon.

Bolsas extranjeras.

París 22 Junio.

Fondos españoles...	{ 3 por 100 exterior.... á 43 7/8.	
	(Cupon Enero 75.)	
	{ 3 por 100 interior.... á >	
Fondos franceses...	{ 3 por 100..... á 68 3/4 1/2.	
	{ 5 por 100..... á 106 1/5.	
Consolidados ingleses...	á 94 7/16.	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 3/5 p.
París, á 8 dias vista, 5 0/5 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1876.

HORA.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		SECOS.	humedecido.		
6 de la m.	707.19	15.2	9.0	N. Brisa ..	Despejado
9 de la m.	706.91	21.4	12.7	N. E. ... Idem ..	Nuboso.
12 del día.	706.17	24.9	13.8	S. O. ... Idem ..	Idem.
3 de la t.	704.89	25.8	14.5	S. O. ... Viento..	Cubierto.
6 de la t.	703.82	23.3	14.2	O. S. O. Idem ..	Nuboso.
9 de la n.	703.76	19.6	12.2	O. S. O. Calma.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 29.4
Idem mínima de id. 14.4
Diferencia..... 15.0
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.. 35.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 56.8
Diferencia..... 21.0
Lluvia en las 24 horas en milímetros..... >

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Junio de 1876.

LOCALIDADES	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centésimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	764.7	20.8	S. E.	Brisa ..	Despejado.	A. pic.ª
Santander ..	760.3	17.0	S. O.	Brisa ..	Lluvioso..	>
Oviedo.....						
Coruña (7 h.)						
Santiago.....						
Oporto.....	763.3	16.3	S. S. O.	Viento..	Cubierto..	Bella.
Lisboa.....	764.2	16.7	S. S. O.	Brisa ..	Idem ..	Idem.
Badajoz.....		21.4	N. O.	Viento..	Nuboso ..	>
S. Fern. (7 h.)	764.6	18.5	>	Calma ..	Despejado.	Tranq.ª
Sevilla.....	765.0	23.4	S. O.	Idem ..	Idem ..	>
Tarifa.....	763.6	21.8	O.	Brisa ..	Casi desp.ª	Tranq.ª
Granada.....	764.5	20.4	S. O.	Calma ..	Despejado.	>
Cartagena ..	760.7	25.4	S. O.	Calma ..	Despejado.	Rizada.
Alicante ..	760.7	32.3	N. E.	Brisa ..	Idem ..	Idem.
Murcia.....	761.3	25.8	O. N. O.	Idem ..	Idem ..	>
Valencia.....	761.8	29.0	N. O.	Calma ..	Idem ..	>
Palma.....	761.3	25.0	>	Brisa ..	Casi cub.ª	Tranq.ª
Barcelona ..	761.2	23.6	E.	Calma ..	Calinoso..	Idem.
Zaragoza ..		21.8	N. O.	Calma ..	Despejado.	>
Soria.....	758.2	18.3	S. O.	Idem ..	Idem ..	>
Burgos.....	762.7	16.0	O.	Idem ..	Celajes..	>
Valladolid..	763.6	18.0	S. O.	Brisa ..	Casi cub.ª	>
Salamanca ..	762.4	22.2	N. O.	Calma ..	Nuboso ..	>
Madrid.....	762.0	21.1	N. E.	Brisa ..	Nuboso ..	>
Escorial ..	764.5	17.0	N. O.	Idem ..	Celajeria..	>
Ciudad-Real	763.5	20.0	O.	Idem ..	Despejado.	>
Albacete ..	763.4	23.0	O.	Idem ..	Nuboso ..	>

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Oviedo, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 4.29 el kilogramo.
Idem de certero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.04 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 2.04 el kilogramo.
Tocino anejo, de 49 á 30 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 4.76 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.30 á 1.75 la libra, y de 3.25 á 3.80 el kilogramo.
Pandeitos, de 0.35 á 0.44, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 4 1/2 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 3 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 1/2 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.59 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 12.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.26 á 1.39 el kilogramo.
Patatas, á 1.25 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.64 la libra, y de 1.50 á 1.59 el decalitro.
Vino, de 3.50 á 4 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.25 á 4.98 el decalitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.53 á 7.52 el decalitro.
Trigo, precio medio, 12.22 pesetas la fanega, y 2.11 el hectolitro.
Cebada, ídem id., 5.79 pesetas la fanega, y 1.07 el hectolitro.

NOTA. Asas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 125.—Corderos, 793.—Terneras, 16.—TOTAL, 1.083.

Su peso en libras..... 80.081.—Idem en kilogramos... 36.704.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3 926.72	venidos.....	>
Segovia.....	1 180.33	Fábrica del gas, cok y	>
Norte.....	11 627.18	residuos.....	>
Bilbao.....	1 743.75	Fábricas de cerveza:	>
Aragón.....	2 484.85	primera quincena..	>
Valencia.....	4 601.55	Mataderos.....	9 385.65
Mediodía.....	25 215.07		
Correos.....	16.75	TOTAL.....	60 634.85
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

LEON 19 de Junio.—La Junta directiva de la Exposición regional leonesa, en su afán de acrecentar la importancia grandísima que en sí encierran los certámenes de la inteligencia y del trabajo, ha publicado las siguientes bases para la próxima Exposición:

1.ª La apertura de la Exposición regional leonesa tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero en el magnífico edificio de San Marcos, y el tiempo que permanecerá abierta será por lo menos de 15 días.
2.ª En esta Exposición se admitirán todos los productos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros, objetos de artes y ciencias liberales.
3.ª Podrán concurrir con los productos anteriores:
Primero. La provincia de León.
Segundo. Las limítrofes á ella, ó sean Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo.
Tercero. Cualquiera otra provincia de España que lo solicite.

4.ª Se formará un Jurado compuesto de personas competentes, el cual designará los objetos que deban ser premiados.
El nombramiento de este Jurado se hará con sujeción á lo que dispone el reglamento.
5.ª Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.
6.ª Tendrán opción á los premios todos los expositores. No obstante, se consignarán premios especiales á objetos de esta provincia.
7.ª Una comisión compuesta de individuos de la Sociedad económica de Amigos del País, de la Excm. Diputación provincial, de la Corporación municipal de la capital, Junta de Agricultura, Comisión de Monumentos históricos y artísticos, Directores de los establecimientos de enseñanza, Ingenieros Jefes de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes y cuantas personas se ha creído oportuno, forman la Junta directiva.

8.ª Se darán á conocer al público el reglamento de la Exposición y el que ha de regir en el interior de la misma.

VALENCIA 20 de Junio.—El Ayuntamiento de esta capital ha circulado ya los programas impresos del certamen histórico-literario que ha de celebrarse en honor del Rey D. Jaime I de Aragón.

La citada Corporación, que entre sus nobles timbres cuenta el de haber estimulado siempre, en la modesta esfera que sus medios se lo han llegado á permitir, el culto de las letras, intimamente persuadida de que ellas pueden contribuir no poco á dar brillo y realce á la celebración del sexto centenario de la muerte del citado Monarca, ha resuelto conceder los siguientes premios en el certamen del próximo Julio:

1.º Uno de 500 pesetas al que presente la mejor Memoria, reseña ó descripción crítico-histórica de cuantos restos monumentales y objetos ó utensilios de la época del Rey Conquistador existen en Valencia, escrita en castellano.
2.º Igual suma en metálico al que mejor narrase en prosa lemosina un episodio histórico de la hazañosa vida de D. Jaime.
3.º Un brote de laurel de oro al mejor canto épico sobre la conquista de Mallorca, en verso castellano.
4.º Una flor de plata al mejor romance histórico de hechos y glorias de Valencia, en verso lemosin.
5.º Otra flor de id. á la mejor oda castellana en loor del Rey D. Jaime.
6.º Otra id. de id. á la mejor canción que á la conquista de Valencia, escrita en lemosin, se hubiese presentado.

Inspirándose en los mismos nobles sentimientos, y deseando coadyuvar al mayor brillo del certamen que se anuncia, han ofrecido además premios las Corporaciones y personas siguientes:
1.º La Diputación provincial de Valencia uno de 500 pesetas al autor del mejor Estudio acerca de la organización y atribuciones políticas y administrativas de la Diputación ó Generalidad del antiguo Reino de Valencia.
2.º La Diputación provincial de Barcelona un premio de 500 pesetas al autor de la mejor Memoria sobre los beneficios que reportó Cataluña de la conquista de Valencia, llevada á cabo por el Rey D. Jaime I.
3.º La Diputación provincial de Alicante una rosa de plata al mejor romance en castellano narrando un hecho histórico del Rey D. Jaime que haya tenido lugar precisamente en cualquier pueblo de aquella provincia.
4.º La Diputación provincial de Castellon una flor de plata al autor de la poesía que mejor celebre el patrocinio de la Virgen María en la conquista del Rey D. Jaime I de Aragón; cuya composición podrá escribirse en lemosin ó en castellano.

5.º La Diputación provincial de las Islas Baleares una pluma de plata al autor de la composición que el Jurado crea más merecedora de esta distinción.

6.º El Ayuntamiento de Zaragoza un laud de plata al autor de la mejor composición poética que se presente al certamen.

7.º El Ayuntamiento de Tarragona una flor de plata al autor de la composición que el Jurado crea digna de este premio.

8.º D. Jerónimo Roselló, en nombre de varios distinguidos amadores de las glorias patrias en la isla de Mallorca, una medalla de oro, que se adjudicará al autor del mejor romance ó leyenda en verso lemosin sobre un episodio de la conquista de Mallorca en el que aparezca de relieve la gloriosa figura del Conquistador.

Hé aquí ahora las condiciones generales de dicho certamen:

1.ª Debiendo celebrarse el indicado certamen en la noche del 27 de Julio próximo, cuantos deseen intervenir en él han de entregar sus obras al Secretario general de dicho Ayuntamiento antes del 15 de aquel mes, segun costumbre, sin rúbrica ni firma: el nombre del respectivo autor irá, cerrado aparte, en sobre ó plica que ostente el lema mismo con que la obra se encabece.

2.ª El Jurado apreciará, no sólo el relativo mérito y valer de todas estas obras, sino su mérito absoluto, quedándole el derecho de conceder accesit á cuantas, sin merecer realmente el premio estipulado, fueren acreedoras á semejanza distinción.

3.ª Los trabajos premiados se imprimirán á expensas del Ayuntamiento de Valencia en un libro ó volumen, del cual recibirán 200 ejemplares el que obtuviere el primer premio, 100 ejemplares el que logre el segundo, y 12 respectivamente cada autor de las demás composiciones laureadas.

4.ª Los premios que se refieren á composiciones sin tema de antemano determinado debe entenderse que se adjudicarán respectivamente á los autores de aquellas que, además de su mérito y no obstante la libertad de asunto y forma, se hallen en armonía con el objeto y espíritu de este certamen, á juicio del Jurado.

El Presidente de la Comisión, Sr. D. Emilio Borso, inaugurará el acto con un discurso acomodado á las circunstancias, que no es dudoso corresponderá al buen nombre literario de dicho señor.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuación:

De segunda clase. 15 pesetas.
De tercera id. 12 id.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicación, una vista general del mismo, una proyección vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores librereros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de San Juan Bautista y San Fausto, mártir.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

ESPECTACULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía *Ardentus*).—A las nueve.—Funcion 36 de abono.—Turno 2.º par.—*Los dioses del Olimpo*.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 49 de abono.—Turno 4.º.—*El ángel custodio.*—*Servir para algo*.

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la dirección del Sr. Oudrid.—Tercer concierto.—Sábado 24 de Junio de 1876.—A las nueve de la noche (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

1.º Sinfonía de *Anna Bolena*..... DONIZETTI.
2.º *La Colombe*, entreacto..... GOUNOD.
3.º *Todo corazón*, tanda de valsés..... WALDBREUPEL

Descanso de veinte minutos.

SEGUNDA PARTE.

1.º *Al pie de la reja*, serenata, por el socio..... CARRERAS.
2.º Miscelánea sobre motivos de la ópera *Los Hucónes*, arreglada por el socio Sr. Espino, con solos de flauta y clarinete, por los Sres. *rarmiento* y *Fischer*..... MEYERBEER.

Descanso de veinte minutos.

TERCERA PARTE.

1.º *Overtura de Poeta y Aldeano*..... SUPPÉ.
2.º *Canzonetta* del cuarteto en *mi b* (obra 19), ejecutada por todos los instrumentistas de cuerda..... MENDELSSOHN.
3.º *Fleur de Bruyère*, polka..... KETTERER.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—*La gallina ciega.*—*A Rey muerto*....—*Para una modista un sastré.*—*El Barón de la Castaña*.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte la familia Castagna, el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.

Campos Eliseos.—*La Viscaina.*—A las cinco.—Baile. *La Juventud.*—A las cinco.—Corrida de toreros.